



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 10 de julio del 2023.

Oficio No. 221C0201000200L/UT/ 236 /2023

A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E

Me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00067/PROPAEM/IP/2023, en donde requiere:

"Por medio de la presente, me dirijo a usted en calidad de ciudadano interesado en obtener información sobre la calidad del suelo de los lugares de cultivo en cada uno de los pueblos del municipio de Atlacomulco.
Información detallada sobre la calidad del suelo en cada uno de los pueblos del municipio de Atlacomulco que se destinan para actividades agrícolas o de cultivo.
Datos técnicos referentes a los análisis realizados en los últimos cinco años en cada uno de los lugares de cultivo, incluyendo parámetros como pH, contenido de nutrientes, niveles de contaminantes, entre otros.
Informes o estudios relacionados con la evaluación de la salud del suelo, incluyendo medidas tomadas para prevenir o mitigar posibles impactos negativos en la calidad del suelo.
Cualquier otra información relevante relacionada con la calidad del suelo en los lugares de cultivo de los pueblos del municipio de Atlacomulco.
Agradecería que la información solicitada sea proporcionada en formato digital, preferentemente en documentos PDF o en formatos que sean de fácil acceso y lectura." (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLIV, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 53 fracciones II, III y VI, 167, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:

Una vez analizado el contenido de su amable solicitud, resulta importante precisar que este Sujeto Obligado **no genera ni administra documentación o información relacionada con la calidad del suelo de los lugares de cultivo y por tanto, no posee información detallada sobre la calidad del suelo en cada uno de los pueblos del municipio de Atlacomulco que se destinan para actividades agrícolas o de cultivo, ni datos técnicos referentes a los análisis realizados en los últimos cinco años en cada uno de los lugares de cultivo, incluyendo parámetros como pH, contenido de nutrientes, niveles de contaminantes, entre otros y tampoco genera ni administra la información relativa a informes o estudios relacionados con la evaluación de la salud del suelo, incluyendo medidas tomadas para prevenir o mitigar posibles impactos negativos en la calidad del suelo ni cualquier otra información relevante relacionada; esto, en virtud de que dicha información no corresponde a las atribuciones que son competencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM)**, mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de diciembre de 2007; así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre de 2011.

De este modo, se observa que existe fundamento y motivo para determinar la notoria **incompetencia** de este Organismo para la atención de su solicitud de información pública; razón por la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito orientarle a efecto de que en caso de estimarlo conveniente, pudiera usted presentar su solicitud de información ante los siguientes Sujetos Obligados, quienes pudieran contar con información relativa a su amable requerimiento:

- **Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México**, específicamente con la Mtra. Narahí Arrocena Alegría, Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y de la Unidad de Transparencia, con domicilio en Conjunto SEDAGRO, sin número, Rancho San Lorenzo, C.P. 52140, Metepec, Estado de México, teléfono: 7222756400 y 7222756421, ext. 5621, correo electrónico: uippettransparencia@edomex.gob.mx, en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- **Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México (ICAMEX)**, específicamente con la Ing. Susana Delgado Arriaga, Responsable de la Unidad de Transparencia, con domicilio en Conjunto SEDAGRO, sin número, San Lorenzo Coacalco, C.P. 52140, Metepec, Estado de México, teléfonos: 7222322662 y 7222322641, correo electrónico: icamex_uippe@edomex.gob.mx, en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas.
- **H. Ayuntamiento de Atlacomulco**, específicamente con la Lic. Karla Karina Téllez Lara, Titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio en Av. Isidro Fabela, sin número, Colonia Centro, C.P. 50450, Atlacomulco de Fabela, Estado de México, teléfonos: 7121220333 y 7121220157, correo electrónico: transparencia@atlacomulco.gob.mx, en un horario de atención de 9:00 a 16:00 horas.

Sirvan de apoyo los Criterios de Interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que se invocan a continuación:

Incompetencia La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Criterio 13/17

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada -es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Expedientes:

- * 0943/07 Secretaría de Salud - María Marván Laborde
- 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares - Juan Pablo Guerrero Amparán
- 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Alonso Gómez-Robledo V.
- 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
- 2280/09 Policía Federal - Jacqueline Peschard Mariscal

* Se aclara que el Comisionado ponente correcto es Alonso Gómez Robledo V.

Criterio 16/09

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ELENA SALAZAR GÓMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. c. p. Lic. Cinthya Aurora Pérez Tirado, Procuradora de Protección al Ambiente del Estado de México. - Para su superior conocimiento.
Archivo
ESG/dob